BYRON MOLINA VERA

ABOGADO CORPORATIVO
Y CONSULTOR EN SOSTENIBILIDAD

DEL MÍNIMO LEGAL AL MÁXIMO VOLUNTARIO

Los caminos de la sostenibilidad hacia el derecho ecuatoriano (2008-2026)

ARTÍCULO ACADÉMICO

Cuenca, noviembre de 2026

ARTÍCULO ACADÉMICO

Del mínimo legal al máximo voluntario: los caminos de la sostenibilidad hacia el derecho ecuatoriano (2008-2026)

Byron Molina Vera
Abogado corporativo y consultor en sostenibilidad
byrongmv@gmail.com
Cuenca, Ecuador · noviembre de 2026

RESUMEN

En el discurso empresarial y académico se repite que la sostenibilidad empieza donde termina la ley y que lo obligatorio ya no es sostenibilidad. Este artículo examina esa idea a partir de la evolución del derecho ecuatoriano entre 2008 y 2026. Mediante un análisis histórico-normativo de 64 instrumentos, seleccionados por muestreo intencional desde la Constitución hacia las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones que la desarrollan, y su contraste con memorias corporativas de sostenibilidad, propongo una herramienta de tres niveles de exigencia: sostenibilidad obligatoria (lo que se debe), incentivada (lo que conviene) y voluntaria de mercado (lo que pide el mercado). Los resultados muestran que prácticas como el análisis del riesgo ambiental y social en el crédito, la responsabilidad extendida del productor, la protección de datos personales y la medición de la huella de carbono existían en el mercado o en estándares internacionales antes de que el derecho ecuatoriano las recogiera. Ese recorrido no fue lineal: hubo incentivos previos, saltos directos a la obligación, trasplantes de modelos extranjeros, normas que se adelantaron al mercado y retrocesos por decisiones de la Corte Constitucional. Sostengo que la regulación no saca a una práctica de la sostenibilidad, sino que fija un piso común; que la norma es un motor de la materialidad dinámica, porque convierte impactos en riesgos financieros; y que el cumplimiento es el piso y no el techo. Planteo, como hipótesis, que las empresas con gestión legal preventiva llegan preparadas cuando la norma aparece.

Palabras clave: sostenibilidad corporativa; cumplimiento normativo; ESG; doble materialidad; práctica empresarial; trasplante normativo; materialidad dinámica; debida diligencia; derecho ecuatoriano.

Abstract

Corporate and academic discourse often claims that sustainability begins where the law ends and that whatever is mandatory is no longer sustainability. This article examines that claim through the evolution of Ecuadorian law between 2008 and 2026. Based on a historical and normative analysis of 64 instruments, selected by purposive sampling from the Constitution down to the laws, regulations and resolutions that implement it, and contrasted with corporate sustainability reports, it proposes a three-level tool: mandatory sustainability (what must be done), incentivized sustainability (what pays to do) and market-driven voluntary sustainability (what the market demands). The results show that practices such as environmental and social risk analysis in lending, extended producer responsibility, personal data protection and carbon footprint measurement existed in the market or in international standards before Ecuadorian law took them up. This path was not linear: there were prior incentives, direct jumps to obligation,

transplants of foreign models, rules that moved ahead of the market and setbacks caused by Constitutional Court rulings. The article argues that regulation does not remove a practice from sustainability but sets a common floor, that norms drive dynamic materiality by turning impacts into financial risks, and that compliance is the floor and not the ceiling. It proposes, as a hypothesis, that companies with preventive legal management are already prepared when the norm arrives.

Keywords: corporate sustainability; regulatory compliance; ESG; double materiality; business practice; legal transplant; dynamic materiality; due diligence; Ecuadorian law.

1. INTRODUCCIÓN

En talleres empresariales, informes corporativos y aulas de posgrado circula una frase con aire de axioma: la sostenibilidad empieza donde termina la ley. La idea tiene una raíz correcta. Cumplir la norma no convierte a una empresa en sostenible, y buena parte de lo que hoy llamamos sostenibilidad nació como decisión voluntaria de organizaciones que quisieron hacer más que lo exigido. Pero su versión extrema, según la cual lo obligatorio no es sostenibilidad, conduce a una conclusión incómoda: cada vez que el Estado regula una buena práctica, la sostenibilidad se achicaría. Con ese razonamiento, la protección de datos personales habría dejado de ser sostenibilidad en 2021 y la inclusión laboral de personas con discapacidad lo habría dejado de ser cuando se fijó la cuota legal de empleo.

Un ejemplo sencillo muestra el problema. Contratar personas con discapacidad hasta el porcentaje legal es cumplimiento, y no hacerlo se sanciona. Contratar más allá de ese porcentaje da un beneficio tributario, pero ninguna norma obliga a hacerlo. Exigir a los proveedores la misma práctica porque un comprador europeo lo pide es una exigencia de mercado. Las tres conductas son sostenibilidad; lo que cambia es quién la exige y qué pasa si no se hace.

Este artículo parte de esa observación y formula una pregunta concreta: **¿qué ocurre con la sostenibilidad cuando el derecho la alcanza?** De ella se desprenden tres preguntas de trabajo: cómo ha recogido el derecho ecuatoriano prácticas que las empresas ya realizaban por iniciativa propia o por exigencia internacional; con qué grado de fuerza obliga, incentiva o deja al mercado cada una de esas prácticas; y qué implica esa clasificación para la gestión ESG, la gestión de riesgos y la rentabilidad de las organizaciones.

Sostengo tres tesis. La primera: que una práctica se vuelva obligatoria no la saca de la sostenibilidad; significa que el Estado la recogió, muchas veces después de que el mercado ya la practicaba, y eso es un avance porque fija un piso común. La segunda: el derecho ecuatoriano no solo regula mínimos, sino que ha ido regulando, de forma cada vez más específica, lo que las empresas ya hacían por encima de esos mínimos; pasó de los derechos abstractos de la Constitución de 2008 a metas, porcentajes y multas concretas. La tercera: el cumplimiento es el piso y no el techo; la sostenibilidad sigue apuntando más allá de la norma, y la práctica empresarial, con frecuencia, va por delante de ella.

Estas tesis no suponen que el derecho ecuatoriano haya seguido un solo camino. Buena parte de lo que hoy es ley en el país no nació en Ecuador: se adoptó de estándares internacionales y de la experiencia de otros países que avanzaron antes. El recorrido ha sido irregular, con atajos, préstamos y retrocesos, y reconocerlo es parte del análisis.

Hay además una hipótesis que conviene adelantar, aunque este artículo no la prueba y queda abierta para investigaciones futuras. Cuando aparece una norma nueva suele observarse que las grandes empresas la absorben sin sobresaltos, y se interpreta como una ventaja de tamaño. Mi lectura es otra. Es probable que esas empresas no tengan ventaja porque sean grandes, sino porque, al vender o financiarse en mercados internacionales, ya habían hecho la debida diligencia que sus compradores, bancos e inversionistas les pedían. Cuando la norma nacional llegó, ellas ya cumplían. Eso es lo que hace, en teoría, una gestión legal adecuada: prepara a la empresa antes de que llegue la norma, en lugar de reaccionar cuando ya es obligatoria (Bagley, 2008; Siedel y Haapio, 2010). Por eso el enfoque ESG, la debida diligencia y los programas de compliance han ganado peso en el derecho societario y empresarial.

El artículo se organiza así. La sección 2 explica la metodología, los criterios de selección y clasificación y las limitaciones del estudio. La sección 3 presenta el marco conceptual: sostenibilidad, responsabilidad social, cumplimiento, ESG, riesgos, materialidad y fuentes del derecho. La sección 4 reconstruye la evolución normativa de 2008 a 2026. La sección 5 presenta la herramienta de análisis que propongo: tres niveles de exigencia de la sostenibilidad. Las secciones 6 a 8 presentan los resultados por pilar, la situación del enfoque ESG en Ecuador y su traducción a rentabilidad. La sección 9 discute el papel del derecho como aliado y sus límites, y la sección 10 concluye. El alcance real de estas normas en una economía con alta informalidad se examina en un trabajo complementario (Molina Vera, en preparación). Las matrices completas se publican en un documento de anexos que acompaña a este artículo.

2. METODOLOGÍA

2.1 Enfoque

El estudio es cualitativo y combina dos métodos propios de la investigación jurídica. El primero es el análisis documental-normativo: la lectura del texto oficial de cada norma para identificar a quién obliga, qué conducta ordena, qué beneficio ofrece y qué consecuencia prevé ante el incumplimiento. El segundo es el análisis histórico-normativo: ordenar esas normas en el tiempo para observar cómo una misma conducta pasa de la práctica voluntaria al incentivo y del incentivo a la obligación. La unidad de análisis es la conducta de sostenibilidad de una organización privada y la norma que la regula.

2.2 Selección de las normas

La selección siguió un muestreo intencional, no probabilístico, propio de la investigación jurídica documental. Partí de una revisión amplia de la normativa ecuatoriana vinculada con la sostenibilidad, publicada en el Registro Oficial y en los portales de ministerios, superintendencias, el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corte Constitucional. Como los pilares ambiental, social y de gobernanza abarcan materias muy extensas, la selección siguió un orden jerárquico. Primero identifiqué las normas de mayor rango que fijan los derechos y deberes de cada pilar: la Constitución, los códigos y las leyes orgánicas. Después seguí cómo esas normas se desarrollaron en reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales y resoluciones, y conservé los instrumentos con una conexión directa con la conducta de las organizaciones privadas. El resultado fueron 64 instrumentos, que se listan en las referencias normativas.

Para incluir un instrumento apliqué cuatro criterios:

1. **Pertinencia temática.** La norma regula una materia de alguno de los pilares ESG o de las dimensiones del desarrollo sostenible: ambiental, social o de gobernanza.
2. **Efecto sobre organizaciones privadas.** La norma crea una obligación, un incentivo o una referencia para empresas, cooperativas u organizaciones sin fines de lucro. Se excluyeron las normas que solo organizan la administración pública interna.
3. **Relevancia para la evolución 2008-2026.** Se incluyeron también normas derogadas o declaradas inconstitucionales cuando su paso explica la evolución, como la Ley de Fomento Ambiental o la Ley Orgánica de Integridad Pública.
4. **Conexión con una norma superior.** El instrumento desarrolla, precisa o aplica un derecho o un deber de una norma de mayor jerarquía, lo que permite seguir la cadena desde la declaración general hasta la regla concreta.

Dentro de esos criterios di prioridad a las normas que alcanzan a sectores de alto impacto: agroexportación, manufactura y envases, energía, minería, construcción, banca y comercio.

2.3 Criterio de clasificación

Cada práctica se clasificó por lo que la norma dice y por lo que pasa si no se cumple, no por el nombre que le da la empresa. Que una práctica se llame responsabilidad social, gestión ambiental o ESG no la vuelve voluntaria. Si la ley la impone y la sanciona, es sostenibilidad obligatoria, aunque la empresa la presente como iniciativa propia. Las tres pruebas son simples: si existe mandato y consecuencia ante el incumplimiento, la práctica es obligatoria; si la norma habilita la conducta y ofrece un beneficio cuya única pérdida es ese beneficio, es incentivada; si ninguna norma nacional la impone ni la premia y la exige un comprador, un financista o un inversionista, es voluntaria de mercado. Cuando una misma práctica cambia de nivel según el punto en que se mire, se clasificó por tramos: hasta el mínimo legal y por encima de él.

2.4 Procedimiento

El trabajo siguió cinco pasos. Primero, la lectura de cada norma en su texto oficial y la verificación de su fecha, Registro Oficial, vigencia, reformas, derogatorias y sentencias de inconstitucionalidad. Segundo, la codificación de cada disposición por pilar, jerarquía normativa, nivel de exigencia y sector. Tercero, la reconstrucción cronológica de las normas en etapas. Cuarto, el contraste con estándares internacionales y literatura para identificar el origen de cada práctica antes de su recepción legal. Quinto, la traducción de cada nivel de exigencia a un tipo de valor económico y a un indicador ESG de referencia. Para contrastar la existencia de prácticas anteriores a la norma, revisé además una muestra de conveniencia de más de treinta memorias e informes de sostenibilidad de 2025 de organizaciones que operan en Ecuador, seleccionados por el autor.

2.5 Limitaciones

El análisis tiene límites propios de su objeto. El primero es la vigencia cambiante de las normas. Los cuerpos normativos ecuatorianos se reforman con frecuencia, a veces de forma parcial o tácita, y saber con certeza qué texto y qué artículos rigen en un momento dado exige seguir cada reforma, derogatoria y sentencia. Por eso el análisis tiene una fecha de corte, el 7 de noviembre de 2026, y algunas reglas citadas pueden haber cambiado cuando se lea este texto.

El segundo es el alcance variable de las normas. Algunas aplican a todas las organizaciones; otras, solo a determinados sectores, tamaños o actividades, y una misma obligación puede tener umbrales distintos según el caso. Las matrices describen la regla general y advierten las excepciones principales, pero no reemplazan el análisis de cada organización.

El tercero es la dispersión normativa. La regulación de un mismo tema suele estar repartida entre leyes, reglamentos, acuerdos de distintos ministerios y resoluciones de superintendencias, y parte de ella sigue pendiente de expedición, como la regulación de divulgación ASG del sistema financiero.

El cuarto es de método. El estudio muestra secuencia y coherencia entre práctica y norma, pero no prueba que cada norma haya sido causada por la práctica que la antecedió. Además, es un análisis documental: no incluye datos de empresas ni entrevistas, que serían el paso natural de una investigación posterior, y la muestra de memorias corporativas es de conveniencia, por lo que ilustra la existencia de prácticas previas sin pretender representar a todo el sector privado.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 Sostenibilidad, responsabilidad social y cumplimiento no son lo mismo

La definición clásica de desarrollo sostenible lo describe como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987). Es un concepto de sistema e intergeneracional: no se refiere a una empresa, sino a la relación entre economía, sociedad y naturaleza. La Carta de la Tierra (2000) añadió una dimensión ética al pedir responsabilidad compartida entre Estados, organizaciones y personas frente a la comunidad de la vida. En el nivel de la empresa, Elkington (1997) tradujo esa idea en la triple cuenta de resultados económicos, sociales y ambientales, y Porter y Kramer (2011) la vincularon con la estrategia mediante el valor compartido.

La responsabilidad social empresarial es un concepto distinto: describe lo que una organización debe a sus grupos de interés. La formulación más citada, la pirámide de Carroll (1991), ordena cuatro niveles: económico, legal, ético y filantrópico. El dato que suele olvidarse es que Carroll ubicó el cumplimiento legal dentro de la responsabilidad social, como su segundo escalón, no fuera de ella. La afirmación de que lo obligatorio no es sostenibilidad contradice, por tanto, los fundamentos de la propia disciplina.

El cumplimiento normativo, a su vez, es la conformidad de la conducta con las normas aplicables. La gestión ambiental, la filantropía y el cumplimiento son piezas de la sostenibilidad, pero ninguna la agota. La filantropía puede existir sin cambiar el modelo de negocio; la gestión ambiental puede limitarse al permiso; el cumplimiento puede reducirse al papel. La sostenibilidad corporativa es la integración de esas piezas en la estrategia, la operación y el gobierno de la organización.

Aquí conviene ser preciso, porque la confusión es frecuente. Sostenibilidad no es lo mismo que cumplimiento normativo: el cumplimiento es una parte, no el todo. Pero de ahí no se sigue que lo cumplido deje de ser sostenibilidad. Si una práctica responde a la definición de desarrollo sostenible, encaja en los criterios ESG o contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015), sigue siendo sostenibilidad aunque el Estado la

haya hecho obligatoria. La regulación cambia la fuerza con que se exige una práctica, no su naturaleza. Lo que el cumplimiento no puede ser es el límite: una organización que solo hace lo obligatorio cumple, pero no gestiona su sostenibilidad.

3.2 Qué es ESG y qué no es

El término ESG surgió en 2004 en el informe *Who Cares Wins*, promovido por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas con un grupo de instituciones financieras, que propuso integrar factores ambientales, sociales y de gobernanza en el análisis de inversiones (United Nations Global Compact, 2004). ESG nació, por tanto, como el lenguaje con que el mercado financiero lee los riesgos y las oportunidades de la sostenibilidad de una empresa. No es un sinónimo de sostenibilidad ni una obligación aparte: es una forma de ordenar, medir y comunicar lo que la empresa hace en tres pilares.

En términos prácticos, cada pilar responde a una pregunta. El pilar ambiental pregunta cómo la empresa usa recursos, emite, genera residuos y afecta a la naturaleza; en Ecuador incluye la licencia ambiental, la responsabilidad extendida del productor y la huella de carbono. El pilar social pregunta cómo trata a trabajadores, clientes, comunidades y cadena de suministro; incluye la cuota de empleo de personas con discapacidad, la seguridad y salud en el trabajo y la igualdad salarial. El pilar de gobernanza pregunta cómo se toman y controlan las decisiones; incluye el directorio, la integridad, la protección de datos y la gestión de riesgos. Las matrices de este artículo se organizan por esos tres pilares y, dentro de cada uno, distinguen con qué fuerza exige la norma cada práctica, como explico en la sección 5.

3.3 Riesgos financieros y no financieros

Un riesgo ambiental, social o de gobernanza parece no financiero hasta que se materializa en una multa, un juicio, la pérdida de un permiso, la cancelación de un contrato o el encarecimiento del crédito. El marco de gestión integral de riesgos de COSO, en su guía para riesgos ESG elaborada con el World Business Council for Sustainable Development, propone tratarlos con el mismo proceso que cualquier otro riesgo de la empresa: identificarlos, evaluarlos por probabilidad e impacto, responder a ellos y supervisarlos desde el gobierno corporativo (COSO y WBCSD, 2018). La literatura sobre economía circular coincide en que entre los riesgos regulatorios más claros está la extensión de la responsabilidad del productor sobre sus residuos (Ruiz y Ruiz, 2018).

Aquí la norma cumple una función que suele pasarse por alto: convierte un riesgo difuso en uno con monto. Tomemos la inclusión laboral de personas con discapacidad. Mientras solo la pedían clientes o inversionistas, no practicarla costaba reputación o algún contrato, un daño difícil de medir. Desde que la ley fijó una cuota con sanción, no cumplirla cuesta entre 6 y 10 salarios básicos por infracción, una cifra que cualquier gerente puede poner en su presupuesto. El derecho pone precio al riesgo no financiero.

3.4 Materialidad y doble materialidad

Un tema es material cuando es suficientemente importante para entrar en la gestión y en el reporte de la empresa. Los estándares europeos de información sobre sostenibilidad distinguen dos perspectivas. La materialidad de impacto mira hacia afuera: los efectos reales o potenciales de la empresa sobre las personas y el ambiente. La materialidad financiera mira hacia adentro: los riesgos y oportunidades que afectan o pueden afectar el desempeño, la posición financiera o el

acceso a financiamiento de la empresa. Un tema es material si lo es desde cualquiera de las dos perspectivas, y ambas están entrelazadas: un impacto puede volverse financiero con el tiempo (EFRAG, 2023a).

Ese movimiento tiene nombre en la literatura: materialidad dinámica. Un tema que hoy no es financieramente material para una empresa o una industria puede serlo mañana por cambios en la regulación, en la presión de los grupos de interés o en las expectativas de los inversionistas (World Economic Forum, 2020). La discusión sobre cómo convergen la materialidad financiera y la de impacto lleva años abierta (Jebe, 2019), y en Europa el paso de la información no financiera al reporte de sostenibilidad terminó consagrando la doble materialidad como principio legal (Baumüller y Sopp, 2022).

Esta distinción permite una lectura jurídica precisa del objeto de este artículo. Cuando el legislador recoge una práctica de sostenibilidad, lo hace casi siempre porque reconoce un impacto: el residuo que contamina, el trabajador excluido, el dato personal expuesto. Al imponer una obligación con sanción, convierte esa materialidad de impacto en materialidad financiera, porque desde ese momento ignorar el impacto cuesta dinero. La norma funciona como un traductor entre las dos perspectivas y es uno de los motores más visibles de la materialidad dinámica. Por eso un análisis de doble materialidad que no revise la normativa vigente y la que está en camino deja fuera la vía más directa por la que un impacto se vuelve un riesgo financiero.

3.5 Práctica empresarial, soft law y contrato: cómo entra el mercado al derecho

Conviene precisar un término. En el lenguaje común se dice que una práctica extendida es «costumbre», pero en derecho la costumbre exige más: una conducta general, uniforme, reiterada en el tiempo y seguida con la convicción de que es obligatoria. En el derecho ecuatoriano, además, no es fuente autónoma: el artículo 2 del Código Civil dispone que la costumbre no constituye derecho sino cuando la ley se remite a ella, y el Código de Comercio admite la costumbre mercantil solo para suplir el silencio de la ley. Lo que hacían algunas empresas con clientes o financistas internacionales no cumple esas condiciones. Por eso en este artículo hablo de práctica empresarial o de práctica de mercado, y no de costumbre en sentido jurídico.

Aun sin ser costumbre, la práctica empresarial entra al derecho por tres puertas.

La primera es el contrato: todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (Código Civil, art. 1561). Cuando un banco condiciona un crédito a un plan ambiental o un comprador incorpora su código de proveedores en la orden de compra, la práctica de mercado se vuelve obligación civil sin que exista ley. La segunda es el soft law que la propia empresa adopta: los códigos de buen gobierno funcionan con la lógica de cumplir o explicar y, una vez llevados al estatuto, obligan a la compañía (Corporación Andina de Fomento [CAF], 2010; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2021). Abbott y Snidal (2000) explican por qué los actores prefieren a menudo estas normas blandas: son más flexibles, más rápidas de acordar y permiten aprender antes de endurecerse. La experiencia reciente confirma ese endurecimiento: en Europa, la debida diligencia en derechos humanos pasó de los principios voluntarios de Naciones Unidas a leyes obligatorias en Francia, Alemania y Noruega (Krajewski et al., 2021), y el reporte de sostenibilidad pasó de ser voluntario a ser exigido en varias jurisdicciones, con efectos económicos que la

literatura todavía discute (Christensen et al., 2021). La tercera puerta es el legislador, que puede premiar la práctica, exigirla o hacer ambas cosas en momentos distintos.

Esa secuencia no es exclusiva de Ecuador. Díaz Ortega (2010) observa que los mercados internacionales moldean reglas que, por ser exigidas a quienes participan en ellos, terminan reflejándose en el gobierno corporativo de las empresas. Lobato (2017) recuerda que la economía circular no es nueva, porque generaciones anteriores reparaban y reutilizaban como hábito, y que son los instrumentos fiscales y económicos los que inclinan al mercado hacia ella. En ambos casos la práctica precede a la regla.

3.6 Ecuador no inventa la sostenibilidad: trasplantes y difusión regulatoria

La sostenibilidad no nació en Ecuador ni es reciente. Su agenda internacional tiene más de cincuenta años: en 1972 se celebró en Estocolmo la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano y se publicó *Los límites del crecimiento* (Meadows et al., 1972); en 1987 llegó el informe Brundtland. Buena parte de las reglas que Ecuador ha adoptado en las dos últimas décadas se probaron antes en otros países. El derecho comparado llama trasplante normativo a la adopción de reglas de un ordenamiento por otro, y la literatura reciente describe una forma particular de ese fenómeno: la Unión Europea, por el peso de su mercado, exporta sus estándares a empresas y legisladores de otros países, que los adoptan para seguir comerciando con ella (Bradford, 2020). La protección de datos personales es el ejemplo más claro: la doctrina coincide en que la ley ecuatoriana de 2021 está alineada en su mayor parte con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, con ajustes propios de la realidad nacional (Morales Echeverría et al., 2024; Suárez Borja, 2021).

En la región, otros países también avanzaron antes. En 2021, la Superintendencia Financiera de Colombia exigió a los emisores de valores revelar información sobre asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, y la Comisión para el Mercado Financiero de Chile incorporó exigencias de sostenibilidad y gobierno corporativo en la memoria anual de emisores, bancos y aseguradoras (Comisión para el Mercado Financiero, 2021; Superintendencia Financiera de Colombia, 2021). Ecuador todavía prepara una regulación equivalente.

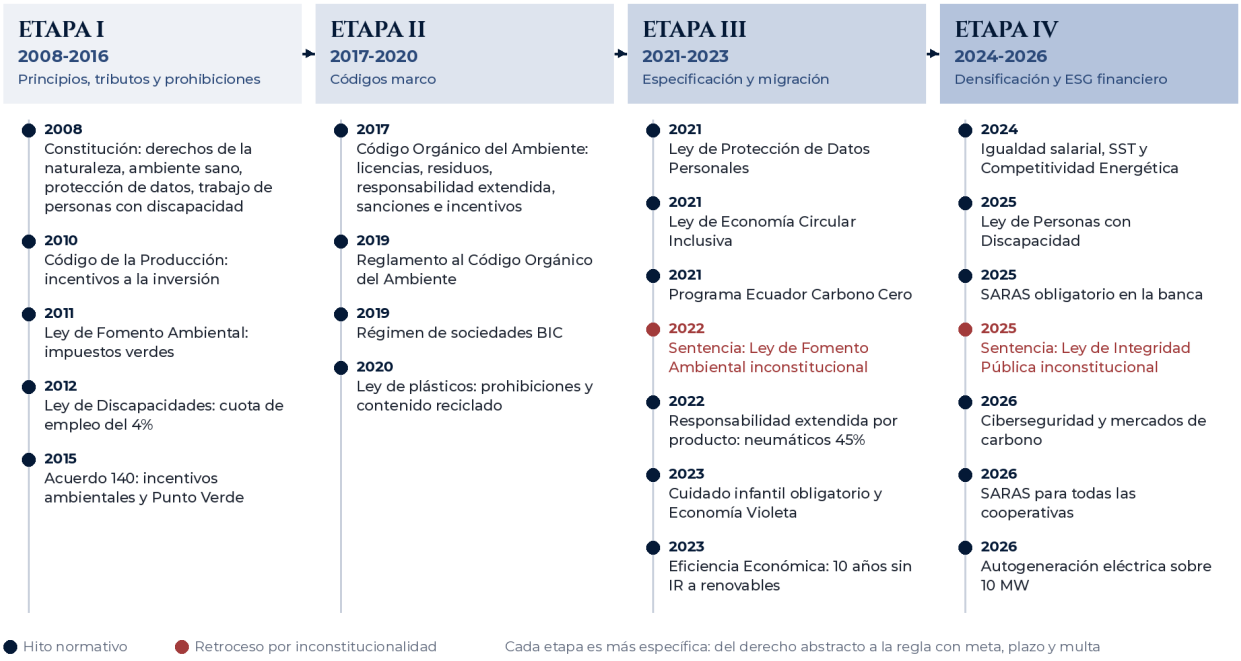
Reconocer este origen externo no le resta valor al proceso ecuatoriano; cambia su lectura. El Estado no solo ha recogido lo que hacían las empresas locales, sino también lo que ya exigían los mercados internacionales y lo que funcionó en otros países, y lo ha adaptado, con aciertos y errores, a su realidad.

4. Del derecho abstracto al derecho específico (2008-2026)

La sostenibilidad no entró al derecho ecuatoriano de una sola vez ni con un solo gobierno. Entró por capas, y cada capa fue más específica que la anterior. La Figura 1 resume cuatro etapas.

Figura 1

Evolución de la sostenibilidad en el derecho ecuatoriano, 2008-2026



Nota. Elaboración propia a partir de las normas analizadas.

Etapa I, 2008-2016: principios, tributos y prohibiciones. La Constitución de 2008 reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos (arts. 71 a 74), el derecho a un ambiente sano (art. 14), la protección de datos personales (art. 66, num. 19), los derechos laborales de las personas con discapacidad (art. 47) y el sistema económico social y solidario (art. 283). Eran derechos de alto nivel, sin metas ni plazos para la empresa. En esta etapa el Estado actuó sobre todo gravando y prohibiendo: el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) creó incentivos a la inversión, la Ley de Fomento Ambiental (2011) introdujo impuestos con fin ambiental la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) consolidó la cuota de empleo del 4% desde 25 trabajadores y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014) sujetó el uso productivo del agua a una autorización y al pago de una tarifa. En 2015 el Acuerdo Ministerial 140 ordenó el marco de incentivos ambientales y la certificación Punto Verde.

Etapa II, 2017-2020: códigos marco. El Código Orgánico del Ambiente (2017) concentró licenciamiento, gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor (art. 233), régimen sancionador e incentivos en un solo cuerpo. En 2019 la Ley Orgánica de Eficiencia Energética clasificó a los consumidores de energía y les pidió «procurar» acciones de eficiencia, con incentivos para quien las aplicara. A fines de ese año la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros reconoció las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), que recogen en el derecho societario la idea de empresa con propósito que venía del movimiento de empresas B; en 2020 la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación les dio rango legal. Ese mismo año, la ley de plásticos de un solo uso fijó prohibiciones escalonadas, contenido mínimo de material reciclado y deberes del consumidor.

Etapa III, 2021-2023: especificación y migración acelerada. En tres años, varias prácticas corporativas pasaron a ser ley. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) llevó a obligación las políticas de privacidad que las empresas con clientes europeos ya aplicaban, con multas calculadas sobre el volumen de negocio. La Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva

(2021) desarrolló la responsabilidad extendida y los incentivos de circularidad. Entre 2022 y 2024 los acuerdos ministeriales fijaron programas y metas para aparatos eléctricos y electrónicos, lámparas, neumáticos y medicamentos. El Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética (2021) convirtió en obligación, para los grandes consumidores, lo que la ley solo pedía procurar: reportar cada año su consumo e implementar la norma de gestión de la energía NTE INEN-ISO 50001. La Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano (2023) convirtió en obligación el cuidado infantil para hijos de trabajadores, que antes era un beneficio para retener talento. En paralelo crecieron los incentivos: el Programa Ecuador Carbono Cero (2021), la Ley de Economía Violeta (2023) y la Ley de Eficiencia Económica (2023), que amplió las deducciones por patrocinio y creó una exoneración de diez años para nuevas inversiones en energías renovables. También hubo un retroceso: en 2022 la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma la Ley de Fomento Ambiental y difirió sus efectos hasta el final de 2023, plazo que luego amplió para las disposiciones aún no sustituidas.

Etapa IV, 2024-2026: densificación y llegada de ESG por el sistema financiero. La Ley de Igualdad Salarial (2024), el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (2024), la Ley de Competitividad Energética (2024) y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025) precisaron umbrales, plazos y sanciones. La novedad de la etapa es que ESG se volvió obligatorio en el crédito: la Superintendencia de Bancos (2025) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (2026) exigieron sistemas de administración de riesgos ambientales y sociales. La Ley de Ciberseguridad (2026) y la reforma de 2026 al Código Orgánico del Ambiente, que regula mercados de carbono, completan el cuadro. El retroceso de esta etapa fue la declaratoria de inconstitucionalidad total de la Ley Orgánica de Integridad Pública en 2025.

La Tabla 1 muestra el paso de la declaración a la regla en cuatro temas. La distancia entre la primera y la última columna es el recorrido que hizo el derecho ecuatoriano en dieciocho años.

Tabla 1

De la declaración constitucional a la regla específica

Tema	Declaración constitucional (2008)	Norma que la desarrolla	Regla concreta para la empresa
Datos personales	Derecho a la protección de datos (art. 66, num. 19)	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021)	Delegado de protección de datos cuando corresponde; multas de 0,1% a 1% del volumen de negocio
Residuos	Derechos de la naturaleza y ambiente sano (arts. 14 y 71)	Código Orgánico del Ambiente (2017), Ley de Economía Circular (2021), Acuerdo MAATE-2022-131	Programa de gestión de neumáticos y recuperación del 45% de lo vendido el año anterior
Discapacidad	Derecho al trabajo en igualdad de oportunidades (art. 47)	Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025)	Cuota del 4% desde 25 trabajadores; infracción grave de 6 a 10 salarios básicos; deducción del 150% solo sobre la cuota
Cuidado	Corresponsabilidad en el cuidado (art. 333)	Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano (2023)	Cuidado infantil para hijos de trabajadores hasta los 5 años, en centro propio o por convenio

Nota. Elaboración propia.

Dos precisiones evitan lecturas equivocadas. La primera: la tendencia no puede atribuirse a una sola administración. Desde diciembre de 2023 aumentan las leyes con incentivos y reglas específicas para empresas privadas, pero el Código Orgánico del Ambiente y la Ley de Economía

Circular son anteriores, y varios reglamentos recientes desarrollan leyes aprobadas antes. La segunda: el diseño sí cambió. Las normas tempranas regulan y gravan; las recientes incentivan y, a la vez, convierten en obligación lo que las empresas ya hacían.

5. LO QUE SE DEBE, LO QUE CONVIENE Y LO QUE PIDE EL MERCADO

5.1 Una herramienta para leer el recorrido

La sección anterior mostró que el derecho ecuatoriano pasó de declarar derechos generales a fijar reglas concretas. Falta una forma de ver ese recorrido práctica por práctica. Las leyes no clasifican la sostenibilidad: hablan de licencias, cuotas, deducciones o multas, cada una en su materia y con su propio lenguaje. Para comparar normas tan distintas y, sobre todo, para mostrar cómo la sostenibilidad ha ido entrando en el derecho, construí una herramienta de análisis propia. No es una categoría legal ni un estándar internacional; es la manera que encontré de ordenar lo que observé en las 64 normas revisadas y de explicarlo a quien no es abogado. La idea de graduar la fuerza de la regulación tampoco es nueva: la teoría de la regulación responsiva propuso hace décadas una pirámide en la que el Estado empieza por la persuasión y la autorregulación y solo escala hacia la sanción cuando lo anterior no funciona (Ayres y Braithwaite, 1992). La herramienta que propongo mira el mismo fenómeno desde el otro lado: no pregunta cómo debe regular el Estado, sino con qué fuerza le llega hoy a la empresa cada práctica de sostenibilidad.

La herramienta parte de una idea sencilla. Cualquier práctica sostenible, sea contratar personas con discapacidad, reciclar envases o proteger los datos de los clientes, puede ubicarse con dos preguntas: ¿alguna norma ecuatoriana la exige? y ¿qué le pasa a la empresa si no la hace? Las respuestas dan tres niveles de exigencia:

1. **Lo que se debe: sostenibilidad obligatoria.** La ley la exige y sanciona a quien no la cumple.
2. **Lo que conviene: sostenibilidad incentivada.** La ley la regula y la premia, pero no la impone; quien no la hace solo deja de ganar el beneficio.
3. **Lo que pide el mercado: sostenibilidad voluntaria de mercado.** Ninguna norma nacional la exige ni la premia; la piden clientes, bancos o inversionistas, y quien no la hace pierde negocios, no recibe una sanción.

Puede imaginarse como un edificio. La planta baja es el piso legal que toda empresa debe pisar. Los pisos intermedios son los que la ley invita a subir a cambio de un premio. Los pisos altos los construye el mercado, sin plano oficial. Los tres son sostenibilidad; lo que cambia es quién la pide y qué ocurre si no se atiende.

El valor de la herramienta no está en la foto, sino en el movimiento. Cuando se ordenan las normas en el tiempo se ve que muchas prácticas no se quedan donde nacieron: empiezan en los pisos altos, como exigencia del mercado, y con los años el Estado las baja al piso común, primero premiándolas y después exigiéndolas. Ese desplazamiento es la evidencia de que la sostenibilidad ha ido moldeando el derecho, y es lo que este artículo quiere hacer visible. En las matrices de los anexos los tres niveles aparecen lado a lado, como columnas de una tabla, para comparar tema por tema qué exige la ley, qué premia y qué pide el mercado.

5.2 Los tres niveles con un mismo ejemplo

La Figura 2 resume los tres niveles con un solo tema: la inclusión laboral de personas con discapacidad. Lo elegí porque en él aparecen los tres a la vez, y eso permite ver que no son tres sostenibilidades distintas, sino tres grados de exigencia de la misma.

Figura 2
Los tres niveles de exigencia de la sostenibilidad



Nota. Elaboración propia.

Lo que se debe. Una empresa con 25 o más trabajadores debe tener al menos un 4% de personas con discapacidad en su nómina. Si no lo hace, comete una infracción grave con multa de 6 a 10 salarios básicos. Que la empresa lo presente en su informe como responsabilidad social no lo vuelve voluntario: es una obligación, y cumplirla también es sostenibilidad.

Lo que conviene. Si esa misma empresa contrata personas con discapacidad por encima del 4%, nadie la sanciona por no hacerlo; pero si lo hace, puede deducir un 150% adicional de esas remuneraciones en su impuesto a la renta. La ley no obliga: invita, y le pone precio a la invitación.

Lo que pide el mercado. Si la empresa vende a un comprador europeo que exige a sus proveedores políticas de inclusión y accesibilidad, ninguna norma ecuatoriana la obliga a cumplir ese requisito. Pero si no lo cumple, pierde el contrato. La exigencia llega por la vía comercial, no por la ley.

La Tabla 2 convierte estas preguntas en una guía que cualquier lector puede aplicar a una práctica de su propia organización.

Tabla 2
Cómo ubicar una práctica en su nivel de exigencia

Nivel	Pregunta que responde	Qué pasa si no se hace	Ejemplo
Lo que se debe (sostenibilidad obligatoria)	¿Qué me exige la ley, aunque yo lo llame gestión ambiental, RSE o ESG?	Multa, clausura, glosa u otra sanción prevista en la norma	Cuota del 4% de empleo de personas con discapacidad

Nivel	Pregunta que responde	Qué pasa si no se hace	Ejemplo
Lo que conviene (sostenibilidad incentivada)	¿Qué me premia la ley si decido hacerlo?	Nada: solo se pierde el beneficio	Deducción del 150% por contratar por encima de la cuota
Lo que pide el mercado (sostenibilidad voluntaria de mercado)	¿Qué me piden clientes, financistas o inversionistas sin que exista norma nacional?	Se pierde mercado, crédito o inversión; no hay sanción legal	Comprador europeo que exige inclusión laboral a sus proveedores

Nota. Elaboración propia.

5.3 La propia ley marca la frontera

La distinción entre lo que se debe y lo que conviene no es solo mía: la ley tributaria la usa. El reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno excluye de la deducción adicional por discapacidad a las personas contratadas para cubrir la cuota (art. 46, num. 10), y la deducción por energía limpia excluye las adquisiciones necesarias para cumplir lo que exige la licencia ambiental (art. 10, num. 7 de la ley). En otras palabras, el premio empieza exactamente donde termina la obligación. Contratar a una persona con discapacidad para llegar al 4% es cumplir y no da beneficio; contratar a una persona adicional sí lo da, porque la empresa ya está por encima del piso legal.

5.4 Prácticas con un pie en cada nivel

No todas las prácticas caben en un solo nivel. Muchas tienen un tramo obligatorio y otro voluntario, y conviene saber dónde está la línea. En la responsabilidad extendida del productor, cumplir la meta legal de recuperación es lo que se debe; superarla o usar material reciclado da acceso a la calificación de circularidad y sus incentivos, que es lo que conviene; y los compromisos de contenido reciclado que las marcas globales piden a sus proveedores son lo que pide el mercado. Algo parecido ocurre con la gestión ambiental: la licencia es obligatoria, pero la certificación ISO 14001 que piden clientes y bancos no lo es. Y con el carbono: medir la huella es voluntario e incentivado por el programa Ecuador Carbono Cero, pero quien decide entrar al mercado de carbono que reguló la reforma de 2026 queda sujeto a sus reglas.

También ocurre lo contrario: una decisión voluntaria puede crear obligaciones. Adoptar el régimen de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) es voluntario, pero una vez adoptado la compañía debe reformar sus estatutos, publicar un informe anual de impacto verificado por un tercero independiente y, si incumple y no corrige en seis meses, puede llegar a la disolución. Lo mismo pasa con la Ley de Economía Circular: los distribuidores solo quedan obligados a recibir residuos de productos prioritarios si se acogieron a sus incentivos. La puerta de entrada es voluntaria; lo que hay detrás de ella, no. Quien recomienda un régimen voluntario sin explicar esto crea un riesgo de incumplimiento que la empresa no tenía.

5.5 El viaje de una práctica: del mercado a la ley

La línea entre niveles se mueve con el tiempo. La ruta más visible es esta: primero el mercado practica algo por convicción o por presión de clientes; luego el Estado lo premia para que más empresas lo adopten; al final lo exige a todas. La Figura 3 sigue ese viaje con la responsabilidad extendida del productor, y la Tabla 3 resume ocho prácticas que ya lo recorrieron en Ecuador. El detalle, con el estándar internacional de origen y las fechas, está en el Anexo H.

Figura 3

El viaje de una práctica: del mercado a la ley



Nota. Elaboración propia.

Tabla 3

Prácticas que pasaron de la práctica empresarial a la ley en Ecuador

Práctica	Cómo nació	Cómo la recogió el derecho ecuatoriano	Dónde está hoy
Hacerse cargo de los residuos del propio producto	Programas voluntarios de recolección y sistemas europeos de responsabilidad del productor	Código Orgánico del Ambiente (2017), Ley de Economía Circular (2021) y acuerdos por producto (2022-2025)	Obligatoria
Proteger los datos de clientes y trabajadores	Políticas corporativas de privacidad y reglamento europeo de protección de datos	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021)	Obligatoria
Igualdad salarial y prevención del acoso	Políticas de diversidad e inclusión de grandes empresas	Ley de Igualdad Salarial (2024), protocolo de acoso y planes de igualdad	Obligatoria
Guardería para hijos de trabajadores	Beneficio corporativo para retener talento	Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano (2023)	Obligatoria
Riesgo ambiental y social en el crédito	Protocolo de Finanzas Sostenibles de la banca privada (2016)	Superintendencia de Bancos (2022 y 2025) y de Economía Popular y Solidaria (2022 y 2026)	Obligatoria para bancos y cooperativas
Seguridad de la información	Certificación ISO 27001 voluntaria	Ley de Ciberseguridad (2026), para infraestructura crítica	Obligatoria para infraestructura crítica; exigencia de mercado para el resto
Medir y compensar la huella de carbono	Inventarios y mercados voluntarios de carbono	Ecuador Carbono Cero (2021), compensación (2023), mercados de carbono (2026)	Incentivada
Empresa con propósito que reporta su impacto	Movimiento de empresas B	Régimen BIC (2019-2020)	Incentivada para entrar; obligatoria una vez adoptada

Nota. Elaboración propia a partir de las normas citadas.

El caso del crédito es el más claro. En 2016, diez bancos privados y su gremio firmaron un protocolo voluntario de finanzas sostenibles, con apoyo de organismos multilaterales, para analizar los riesgos ambientales y sociales de sus clientes (CAF, 2016); en 2022 la Superintendencia de Bancos lo volvió norma, y en 2025 la sustituyó por una más exigente. En el sector cooperativo, la norma de 2022 solo alcanzaba a entidades con al menos 20% de su cartera en microcrédito; la de 2026 alcanza a todas las cooperativas y mutualistas. Lo que empezó como un acuerdo voluntario de mercado terminó como obligación legal, y además amplió su alcance.

Este caso, sin embargo, también muestra que el viaje no siempre pasa por todas las paradas: del acuerdo voluntario se llegó directamente a la obligación, sin una etapa intermedia de incentivos.

5.6 Lo que las empresas ya hacían: evidencia de las memorias de sostenibilidad

Afirmar que una práctica existía antes de la norma exige mostrarlo. Para ello revisé una muestra de conveniencia, seleccionada por el autor, de más de treinta memorias e informes de sostenibilidad correspondientes a 2025, publicados por organizaciones que operan en Ecuador o difundidos por el Consorcio Ecuatoriano para la Responsabilidad Social (CERES), y los contrasté con estudios de caso y diagnósticos sobre responsabilidad social en el país. La Tabla 4 resume los antecedentes con fecha verificable.

Tabla 4
Prácticas empresariales de sostenibilidad en Ecuador anteriores a su regulación

Organización o iniciativa	Práctica	Desde	Norma posterior relacionada
CERES	Gremio empresarial de responsabilidad social, hoy con más de 120 miembros	2002	No existe obligación general equivalente
Red del Pacto Global Ecuador	Adhesión voluntaria de 57 organizaciones, 35 de ellas empresas, a los diez principios del Pacto Mundial	2011	No existe obligación general equivalente
Empresas miembros de CERES	Memorias anuales de sostenibilidad con estándares GRI	2011	Propuesta de divulgación ASG para el sistema financiero (2025), aún no expedida
PRONACA	Memoria de sostenibilidad anual; en 2025 publicó la decimonovena	Hace casi dos décadas	Sin obligación general de reporte
Banco Guayaquil	Adhesión al Pacto Global; undécimo reporte integrado en 2025; Principios de Banca Responsable desde 2019	2013	Riesgo ambiental y social obligatorio para bancos (2022 y 2025)
Diez bancos privados y Asobanca	Protocolo de Finanzas Sostenibles	2016	Superintendencia de Bancos (2022 y 2025)
Produbanco	Líneas de crédito verde que exigen al cliente acreditar prácticas ambientales, con financiamiento del FMO (2016) y de la IFC (2017); huella de carbono anual desde 2020	2016	Riesgo ambiental y social obligatorio (2022 y 2025); Ecuador Carbono Cero (2021)
Metropolitan Touring	Medición sistemática de su huella de carbono	2016	Ecuador Carbono Cero (2021); mercados de carbono (2026)

Organización o iniciativa	Práctica	Desde	Norma posterior relacionada
Aeropuerto Ecológico de Galápagos (ECOGAL)	Neutralidad de carbono acreditada	2017	Ecuador Carbono Cero (2021)
Grupo Entregas	Adhesión al Pacto Global; certificación como Empresa B en 2022	2018	Régimen BIC (2019-2020), de adopción voluntaria

Nota. Elaboración propia a partir de CERES (2025), Organización de los Estados Americanos (s.f.), CODESPA y CERES (2013), CAF (2016), Kowszyk y Maher (2018) y las memorias de sostenibilidad citadas en las referencias.

La evidencia confirma dos cosas. La primera es que varias prácticas que hoy son obligatorias o incentivadas, como el análisis del riesgo ambiental y social en el crédito y la medición de la huella de carbono, se practicaban de forma voluntaria años antes de su regulación. La segunda es que otras, como el reporte de sostenibilidad, llevan casi dos décadas siendo una práctica madura entre empresas grandes sin que exista todavía una obligación general: son el ejemplo más claro de práctica sin norma. Que las memorias provengan casi siempre de empresas grandes es, a su vez, un primer indicio de un problema que desarrollo en un trabajo complementario: la sostenibilidad formalizada se concentra donde está la mayor parte del valor económico (Molina Vera, en preparación).

5.7 Un camino no lineal: atajos, trasplantes y tropiezos

Sería un error leer la ruta descrita en el apartado 5.5 como una ley general. Cuando se revisan las 64 normas en conjunto, aparecen al menos seis recorridos distintos, que resume la Tabla 5. Incluirlos evita un sesgo frecuente en este tipo de análisis: mostrar solo los ejemplos que confirman la tesis.

Tabla 5
Los distintos caminos de la sostenibilidad hacia el derecho ecuatoriano

Recorrido	Qué ocurre	Ejemplos en Ecuador
Ruta completa	El mercado practica, la ley premia y después exige	Responsabilidad extendida del productor: programas voluntarios, incentivos de circularidad (2021) y metas por producto (2022-2025)
Salto directo	De la práctica de mercado se pasa a la obligación, sin incentivo previo	Riesgo ambiental y social en el crédito (2016 a 2022); cuidado infantil, de beneficio corporativo a obligación legal (2023)
Trasplante	Ecuador adopta una regla probada en otro país o en un estándar internacional, sin que exista antes una práctica local extendida	Protección de datos personales (2021), siguiendo el modelo europeo; ciberseguridad (2026); la divulgación ASG en preparación, que sigue a los estándares NIIF S1 y S2 y a las reglas de Colombia y Chile
El Estado se adelanta	La obligación nace de un derecho constitucional o de una política pública, no de una práctica empresarial previa	Cuota de empleo de personas con discapacidad; prohibiciones escalonadas de plásticos de un solo uso (2020); impuestos con fin ambiental (2011)
Retroceso	La norma desaparece o se debilita por una decisión de la Corte Constitucional	Ley de Fomento Ambiental, inconstitucional por la forma (2022); Ley Orgánica de Integridad Pública, inconstitucional en su totalidad (2025)
Práctica sin norma	El mercado exige algo que la ley todavía no recoge	Reporte general de sostenibilidad; debida diligencia en la cadena de suministro; metas climáticas basadas en ciencia; certificación ISO 14001

Nota. Elaboración propia a partir de las normas citadas.

Leído en conjunto, el cuadro muestra que el camino ecuatoriano hacia la sostenibilidad no ha sido una línea recta. Ha avanzado por rutas distintas, con atajos, préstamos de otros países y tropiezos. Eso no es un defecto del proceso: es la forma en que un país con instituciones todavía en construcción ha ido adoptando lo que le funciona. A veces fue el mercado el que empujó al legislador; otras, el legislador o la comunidad internacional empujaron al mercado. Lo que se mantiene es la dirección general: con el tiempo, la sostenibilidad ocupa más espacio en el derecho, y lo hace con reglas cada vez más concretas. Y el último recorrido de la tabla, el de las prácticas que todavía no tienen norma, es el que más interesa a la gestión empresarial, porque ahí está, con mayor probabilidad, la próxima obligación.

6. RESULTADOS POR PILAR

6.1 Pilar ambiental

En lo ambiental, la sostenibilidad obligatoria alcanza a casi todos los sectores, no solo a la industria grande. Un taller mecánico que genera aceites usados debe registrarse como generador de desechos peligrosos; un importador de neumáticos debe presentar un programa de gestión integral y recuperar el 45% de lo que vendió el año anterior; un supermercado debe ofrecer bolsas reutilizables; una clínica debe gestionar sus desechos sanitarios. Las multas del Código Orgánico del Ambiente se calculan según la capacidad económica del infractor, con los ingresos brutos que informa el SRI, y suben o bajan 50% por agravantes o atenuantes.

La ley premia, además, lo que se hace por encima del mínimo: deducción adicional del 100% en depreciación de equipos de energía renovable y producción más limpia, con tope del 5% de los ingresos; deducción del 100% adicional por donaciones a proyectos ambientales calificados, hasta el 10% de los ingresos brutos; IVA 0% en paneles solares y vehículos eléctricos; diez años sin impuesto a la renta para nuevas inversiones en renovables; y la certificación Punto Verde. En el nivel de mercado están las exigencias de compradores, bancos y certificadoras: ISO 14001, huella de carbono verificada y las reglas europeas contra la deforestación. El hallazgo principal es que la responsabilidad extendida del productor es hoy el núcleo de la sostenibilidad ambiental obligatoria, mientras que el carbono sigue en el nivel incentivado, con reglas de mercado en construcción. La matriz completa está en el Anexo A y las obligaciones transversales en el Anexo B.

6.2 Pilar social

El pilar social es el más denso: casi todo lo que una empresa llama política de personas ya es obligación laboral. La cuota de empleo de personas con discapacidad rige desde 25 trabajadores; el protocolo de prevención del acoso, desde 10; el delegado de seguridad y salud, de 10 a 49 trabajadores, y el comité paritario, desde 50; los planes de igualdad, desde 50, con registro ante el Ministerio del Trabajo, vigencia de cuatro años y multa de USD 200 si no se registran. El cuidado infantil para hijos de trabajadores hasta los cinco años es obligatorio para empleadores públicos y privados.

Los incentivos son generosos pero condicionados: hasta 140% adicional por nuevas plazas para mujeres; 50% a 75% por jóvenes y personas que cumplieron una pena; 100% adicional por seguro

médico, solo si cubre a toda la nómina; y 150% adicional por patrocinios en educación, deporte y cultura, con calificación previa del ente rector y multa del 100% del gasto si la deducción se toma indebidamente. Lo que pide el mercado incluye la debida diligencia en derechos humanos, los reportes de brecha salarial y las auditorías sociales de clientes. El riesgo de este pilar es confundir el piso legal con lo que va más allá de él y presentar como iniciativa voluntaria lo que es una obligación (Anexo A).

6.3 Pilar de gobernanza

En gobernanza, lo obligatorio cubre la protección de datos personales, con multas de 0,1% a 0,7% del volumen de negocio por infracciones leves y de 0,7% a 1% por graves; la prevención de lavado de activos para sujetos obligados; las reglas de transparencia para organizaciones sin fines de lucro; y la ciberseguridad para infraestructura crítica, con notificación de incidentes en 72 horas y multas de hasta 1,5% del volumen de negocio. En el nivel incentivado están las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, de adopción voluntaria, y el régimen BIC. Pero en este pilar lo que más pesa es lo que pide el mercado: reportes con estándares GRI, ISSB o europeos, comités de riesgos y de sostenibilidad y consejeros independientes que piden los inversionistas. Ecuador no tiene una obligación general de reporte de sostenibilidad; solo las sociedades BIC deben publicar un informe de impacto. Por eso el reporte es el candidato más claro a la próxima migración (Anexo A).

6.4 Lectura por sector

La matriz por sector (Anexo C) muestra que en cada industria predomina un nivel de exigencia distinto. La agroexportación siente con más fuerza lo que pide el mercado, por las exigencias europeas de trazabilidad y no deforestación. La manufactura y el comercio de envases enfrentan sobre todo obligaciones legales, por la responsabilidad extendida del productor. En energía y minería pesa la autogeneración eléctrica obligatoria para proyectos de más de 10 MW. En banca y cooperativas, ESG ya es obligatorio. En comercio y servicios, la carga está en el pilar social.

7. ESG en Ecuador: qué está regulado y qué no

Ecuador no tiene una ley ESG general para empresas. ESG es obligatorio solo en el sector financiero y desde ahí llega a la empresa común como condición de crédito. La Resolución SB-2025-02114 de la Superintendencia de Bancos obliga a las entidades que otorgan crédito productivo o microcrédito a tener un sistema de administración de riesgos ambientales y sociales: política aprobada por el directorio con lista de exclusión, oficial de riesgo ambiental y social, categorización de cada crédito, debida diligencia en riesgo alto, plan de acción firmado por el cliente e informe anual. La resolución SEPS-2026-0018 extiende un sistema equivalente a todas las cooperativas y mutualistas, con plazos de seis a doce meses según el segmento. Llama la atención que la norma bancaria no traiga sanciones propias; su eficacia depende del régimen general de control.

Como sostenibilidad incentivada están las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo y el régimen BIC. Como exigencia de mercado están el Protocolo de Finanzas Sostenibles, las guías de bonos verdes, sociales y sostenibles de las bolsas de valores, la normativa europea de reporte y debida diligencia que llega a los proveedores por contrato, y los estándares

de B Lab para la certificación Empresa B, que en su versión de 2026 se cumplen requisito por requisito y por fases. La pieza que debe vigilarse es la propuesta de regulación de divulgación ASG de 2025, que haría obligatorio el reporte para bancos grandes y medianos, cooperativas de los segmentos 1 y 2, emisores de valores y aseguradoras con activos de USD 200 millones o más. A noviembre de 2026 no ha sido expedida.

ESG llega a una empresa no obligada por tres vías. La primera es el crédito: el cuestionario ambiental y social del banco, y en riesgo alto el plan de acción que la empresa debe firmar, es su primera obligación ESG, aunque nazca de un contrato. La segunda es el mercado de valores: quien emite un bono etiquetado se somete a las guías de la bolsa y debe reportar el uso de los fondos. La tercera es la cadena de suministro: los compradores europeos y las casas matrices trasladan a sus proveedores las exigencias que su propia normativa les impone. Por eso ESG no es un cuarto nivel de exigencia: es el lenguaje con que se gestionan y se comunican los tres. El Anexo D detalla los instrumentos y el Anexo E lo que corresponde a cada tipo de organización.

8. DE LA NORMA A LA RENTABILIDAD

Cada nivel de exigencia produce un tipo distinto de valor económico (Figura 4). Cumplir lo obligatorio se traduce en **costo que se evita**: multas, clausuras, pérdida del permiso, glosas y juicios. Hacer lo que la ley incentiva se traduce en **beneficio que se gana**, que puede calcularse antes de actuar. Atender lo que pide el mercado se traduce en **mercado que se abre**: crédito, clientes, precio, inversión y talento.

Figura 4
Tipo de valor económico de cada nivel de exigencia



Nota. Elaboración propia.

El beneficio de lo incentivado se calcula con una fórmula simple: ahorro adicional = gasto calificado × porcentaje de deducción adicional × tarifa del impuesto a la renta. Con la tarifa general de sociedades del 25%, una deducción adicional del 150% devuelve USD 375 por cada USD 1.000 de gasto; una del 100%, USD 250; una del 140%, USD 350. Con cifras ilustrativas, una empresa que contrata a dos personas con discapacidad por encima de su cuota, con un costo anual de USD 6.000 cada una entre remuneración y aportes, obtiene un ahorro adicional de USD 4.500 al año (USD 12.000 × 150% × 25%), además de la deducción ordinaria del gasto.

Lo obligatorio se mide como riesgo: probabilidad de control por monto de la sanción y del daño. En un ejemplo ilustrativo, para una empresa con un volumen de negocio de USD 5 millones, una infracción grave en protección de datos puede costar entre USD 35.000 y USD 50.000. El retorno del cumplimiento es la pérdida que no ocurre, y su lógica es la de un seguro.

El valor de lo que pide el mercado es real, pero se mide caso por caso con datos de la propia empresa: tasa y monto del crédito, contratos ganados o perdidos, rotación, primas de seguro. La evidencia internacional es en general favorable: una revisión de más de 2.000 estudios encontró que cerca del 90% reporta una relación no negativa entre desempeño ESG y desempeño financiero (Friede et al., 2015), y las empresas con políticas de sostenibilidad adoptadas tempranamente mostraron mejor desempeño de largo plazo que sus pares (Eccles et al., 2014). La evidencia más reciente apunta en la misma dirección: una revisión de más de 1.000 estudios publicados entre 2015 y 2020 encontró una relación positiva en el 58% de los estudios centrados en empresas y una negativa solo en el 8% (Whelan et al., 2021). En América Latina, en cambio, los resultados son mixtos. Un estudio de 104 multilatinas de Brasil, Chile, Colombia, México y Perú encontró una relación negativa entre los puntajes ESG y el desempeño financiero entre 2011 y 2015 (Duque-Grisales y Aguilera-Caracuel, 2021); otro, con empresas del Mercado Integrado Latinoamericano, halló una relación directa entre estrategias ESG y desempeño (Useche et al., 2024); y un análisis de 372 empresas de la región concluyó que el desempeño ambiental tiene, por ahora, un impacto limitado en la rentabilidad, con resultados positivos en Brasil, México y Chile (Ospina-Patiño et al., 2023). Para Ecuador no existe todavía evidencia comparable. En gobierno corporativo, la literatura regional vincula las buenas prácticas con un mejor acceso al financiamiento (Díaz Ortega, 2010). Pero la evidencia agregada no garantiza el resultado de una empresa concreta. Conviene presentar a la dirección cifras propias y no promesas generales de que la sostenibilidad es rentable. El Anexo F detalla, tema por tema, el indicador ESG de referencia y el valor de cada nivel.

9. DISCUSIÓN: EL DERECHO COMO ALIADO Y SUS LÍMITES

9.1 Por qué la migración es positiva

Que el Estado recoja una práctica de sostenibilidad tiene cuatro efectos favorables. Fija un piso común y evita que cumpla solo quien quiere. Nivela la competencia, porque la empresa que ya hacía lo correcto deja de competir contra quien ahorraba costos sin hacerlo. Da certeza, porque convierte una exigencia difusa del mercado en una regla conocida, con umbrales y plazos. Y premia a quien se anticipó, que llega a la norma sin costo de adaptación. Vista así, la ley no es una cadena para la sostenibilidad sino una aliada: consolida lo logrado y libera el espacio voluntario para ir más arriba. La regla tributaria que excluye del beneficio lo que se hace por obligación es la mejor prueba de que el propio legislador distingue el piso del esfuerzo adicional.

9.2 Los límites del derecho

El derecho también tiene límites que el análisis no puede ocultar. Es lento: la protección de datos llegó a Ecuador en 2021, años después de que las empresas con clientes europeos la practicaran. Es inestable: la Ley de Fomento Ambiental y la Ley Orgánica de Integridad Pública fueron declaradas inconstitucionales, y las normas dictadas sobre esta última perdieron su base. Tiene vacíos de control: la norma bancaria de riesgos ambientales y sociales no prevé sanciones propias, y no reportar las metas de economía circular es una infracción leve sin multa, cuyo único efecto es perder los incentivos. Y puede degenerar en cumplimiento de papel, en el que la empresa llena formularios sin cambiar su operación. A ellos se suma un límite de alcance: en una economía donde más de la mitad del empleo está en el sector informal, buena parte de estas normas solo llega a una fracción de las empresas, un problema que examino en un trabajo complementario

(Molina Vera, en preparación). Estos límites no desmienten la tesis; explican por qué la sostenibilidad no puede detenerse en la norma.

9.3 El cumplimiento es el piso, no el techo

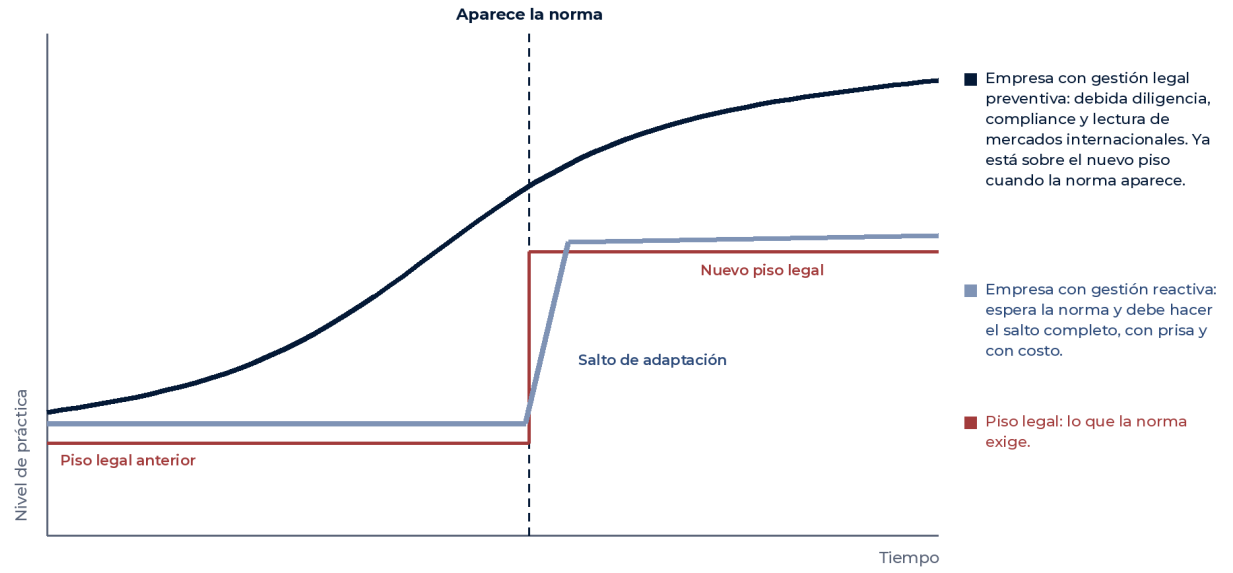
La práctica va, con frecuencia, por delante de la norma. El régimen BIC exige un informe de impacto; la certificación de B Lab exige además requisitos de clima, derechos humanos y cadena de suministro que ninguna ley ecuatoriana impone. La meta legal de recuperación de neumáticos es del 45%; los compromisos de contenido reciclado de algunas marcas globales van más lejos. Los códigos de conducta de compradores internacionales piden debida diligencia en derechos humanos que el Código del Trabajo no regula. La sostenibilidad de una empresa se mide, por tanto, en dos tramos: el piso legal que debe cumplir sin excusa y lo que construye encima de él. Reducir la sostenibilidad al segundo tramo ignora el primero; reducirla al primero renuncia a la estrategia.

9.4 Una hipótesis para la gestión legal de la empresa

La consecuencia más útil de esta herramienta es predictiva. Lo que hoy solo pide el mercado, como el reporte de sostenibilidad y la debida diligencia en la cadena de suministro, es lo que con más probabilidad recogerá la próxima norma. De ahí surge la hipótesis adelantada en la introducción, que este artículo no comprueba y que merece investigarse con datos de empresas. La Figura 5 la ilustra con dos empresas frente a una misma norma nueva: la que gestionó su derecho de forma preventiva ya está sobre el piso cuando la norma aparece; la que esperó debe hacer el salto completo, con prisa y con costo.

Figura 5

Gestión legal preventiva frente a gestión reactiva ante una norma nueva



Nota. Elaboración propia. Esquema conceptual, no representa datos.

Si la hipótesis se confirma, redefine el papel del abogado de empresa y del consultor. Bagley (2008) llama astucia legal a la capacidad de la dirección para usar el derecho como fuente de ventaja y no solo como restricción; Siedel y Haapio (2010) proponen un derecho preventivo que actúa antes del conflicto. En sostenibilidad, eso se traduce en cinco tareas: vigilancia normativa

para anticipar la próxima migración; debida diligencia propia y de terceros; programas de compliance que integren los temas ambientales, sociales y de gobernanza; gestión contractual de las exigencias de compradores y financistas; y revisión jurídica antes de adoptar cualquier régimen voluntario.

10. CONCLUSIONES

Primera. La afirmación de que lo obligatorio no es sostenibilidad no resiste el análisis. La sostenibilidad nace, en su mayor parte, más allá de la ley, pero no deja de serlo cuando la ley la alcanza: la regulación cambia la fuerza con que se exige una práctica, no su naturaleza. Los tres niveles de exigencia (lo que se debe, lo que conviene y lo que pide el mercado) permiten ubicar cualquier práctica según lo que la norma ordena y lo que ocurre si no se cumple. ESG no es un cuarto nivel, sino el lenguaje con que se gestionan y se comunican los tres.

Segunda. Entre 2008 y 2026 el derecho ecuatoriano pasó de declarar derechos abstractos a fijar metas, umbrales, porcentajes y multas. Ese recorrido no fue lineal: el Estado a veces premió antes de exigir, a veces saltó directamente a la obligación, trasplantó reglas probadas en otros países, se adelantó al mercado o retrocedió por decisiones de la Corte Constitucional. Buena parte de lo que hoy es ley en Ecuador no se inventó aquí, y eso no le resta valor: así ha ido el país adoptando lo que le funciona.

Tercera. La norma convierte la materialidad de impacto en materialidad financiera y es uno de los motores más visibles de la materialidad dinámica. Un análisis de doble materialidad que ignore la normativa vigente y la que está en camino deja fuera el canal más directo por el que un impacto se vuelve un riesgo financiero. Cada nivel de exigencia, a su vez, produce un tipo de valor distinto: costo evitado, beneficio calculable y mercado que se abre.

Cuarta. La evidencia corporativa confirma que el mercado suele ir por delante de la norma. El análisis del riesgo ambiental y social en el crédito y la medición de la huella de carbono se practicaban de forma voluntaria años antes de su regulación, y el reporte de sostenibilidad lleva casi dos décadas como práctica madura sin obligación general. Lo que hoy solo pide el mercado, como el reporte y la debida diligencia en la cadena de suministro, es lo que con más probabilidad recogerá la próxima norma.

Quinta. El cumplimiento es el piso y no el techo. El derecho es un aliado que consolida lo logrado, pero es lento, inestable, desigual en su control y limitado en su alcance; por eso la sostenibilidad debe seguir apuntando más allá de la norma. Queda abierta, como hipótesis para investigaciones futuras, la idea de que las empresas con gestión legal preventiva, debida diligencia y compliance llegan preparadas a la norma, y que esa preparación, más que el tamaño, explica su aparente ventaja.

REFERENCIAS

Normativa

Código Civil. (2005, 24 de junio). Registro Oficial Suplemento 46 (codificación).

Código de Comercio. (2019, 29 de mayo). Registro Oficial Suplemento 497.

Código del Trabajo. (2005, 16 de diciembre). Registro Oficial Suplemento 167 (codificación).

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010, 29 de diciembre). Registro Oficial Suplemento 351.

Código Orgánico del Ambiente. (2017, 12 de abril). Registro Oficial Suplemento 983.

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449.

Decreto Ejecutivo 32. (2025, 15 de junio). Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Registro Oficial Octavo Suplemento 62.

Decreto Ejecutivo 94. (2025, 14 de agosto). Fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Ministerio de Energía y Minas.

Decreto Ejecutivo 273. (2025, 31 de diciembre). Reforma al Reglamento General a la Ley de Minería. Registro Oficial Tercer Suplemento 195.

Decreto Ejecutivo 515. (2026, 29 de septiembre). Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Registro Oficial Noveno Suplemento 380, 30 de septiembre de 2026.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (2011, 24 de noviembre). Registro Oficial Suplemento 583.

Ley Orgánica de Competitividad Energética. (2024, 11 de enero). Registro Oficial Segundo Suplemento 475.

Ley Orgánica de Discapacidades. (2012, 25 de septiembre). Registro Oficial Suplemento 796 (derogada en 2025).

Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. (2021, 6 de julio). Registro Oficial Cuarto Suplemento 488.

Ley Orgánica de Eficiencia Energética. (2019, 19 de marzo). Registro Oficial Suplemento 449.

Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. (2023, 20 de diciembre). Registro Oficial Suplemento 461.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (2020, 28 de febrero). Registro Oficial Suplemento 151.

Ley Orgánica de Integridad Pública. (2025, 26 de junio). Registro Oficial Tercer Suplemento 68 (declarada inconstitucional).

Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad. (2025, 3 de julio). Registro Oficial Cuarto Suplemento 73.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021, 26 de mayo). Registro Oficial Quinto Suplemento 459.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. (2014, 6 de agosto). Registro Oficial Suplemento 305.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2004, 17 de noviembre). Registro Oficial Suplemento 463 (codificación).

Ley Orgánica de Transparencia Social. (2025, 28 de agosto). Registro Oficial Tercer Suplemento 112.

Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano. (2023, 12 de mayo). Registro Oficial Suplemento 309.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (2021, 29 de noviembre). Registro Oficial Tercer Suplemento 587.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad. (2026, 22 de mayo). Registro Oficial Quinto Suplemento 290.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas. (2025, 14 de julio). Registro Oficial Cuarto Suplemento 80.

Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres. (2024, 19 de enero). Registro Oficial Suplemento 481.

Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. (2020, 21 de diciembre). Registro Oficial Tercer Suplemento 354.

Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta. (2023, 20 de enero). Registro Oficial Suplemento 234.

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente. (2026, 2 de septiembre). Registro Oficial Quinto Suplemento 360.

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (2026, 15 de abril). *Acuerdo MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A*.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2024, 28 de mayo). *Acuerdo Interinstitucional MPCEIP-MAATE-2024-001-AI: Punto Verde para economía circular*. Registro Oficial Tercer Suplemento 566.

Ministerio del Ambiente. (2015, 4 de noviembre). *Acuerdo Ministerial 140*. Registro Oficial Edición Especial 387.

Ministerio del Ambiente. (2019, 19 de junio). *Acuerdo Ministerial 048*. Registro Oficial Edición Especial 967.

Ministerio del Ambiente y Agua. (2021, 17 de agosto). *Acuerdo MAAE-2021-018: Programa Ecuador Carbono Cero*. Registro Oficial Tercer Suplemento 517.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022a, 1 de agosto). *Acuerdo MAATE-2022-067: Responsabilidad extendida sobre aparatos eléctricos y electrónicos*. Registro Oficial Suplemento 117.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022b, 18 de agosto). *Acuerdo Ministerial 047: Norma técnica del Programa Ecuador Carbono Cero, alcance organizacional*.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022c, 21 de noviembre). *Acuerdo MAATE-2022-097: Responsabilidad extendida sobre lámparas en desuso*. Registro Oficial Suplemento 193.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022d). *Acuerdo MAATE-2022-113: Calificación de programas y proyectos ambientales para la deducción adicional por donaciones*.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022e, 29 de diciembre). *Acuerdo MAATE-2022-131: Responsabilidad extendida sobre neumáticos fuera de uso*. Registro Oficial Suplemento 219.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2023, 16 de junio). *Acuerdo Ministerial 053: Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero*.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2024, 1 de febrero). *Acuerdo MAATE-2023-134: Responsabilidad extendida sobre medicamentos caducados o en desuso*. Registro Oficial 490.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2025, 20 de febrero). *Acuerdo MAATE-MAATE-2024-0084-A: Responsabilidad extendida sobre plásticos de insumos agrícolas*. Registro Oficial Segundo Suplemento 748.

Ministerio del Trabajo. (2024). *Acuerdo MDT-2024-013: Directrices para el registro de planes de igualdad*.

Ministerio del Trabajo. (2025). *Acuerdo MDT-2025-054: Calificación de sustitutos de personas con discapacidad*.

Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. (2023, 22 de agosto). Decreto Ejecutivo 844.

Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social. (2025, 28 de octubre). Decreto Ejecutivo 191.

Reglamento a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta. (2023, 24 de noviembre). Decreto Ejecutivo 928.

Reglamento a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso. (2021, 26 de mayo). Decreto Ejecutivo 1342. Registro Oficial Sexto Suplemento 459.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. (2019, 12 de junio). Decreto Ejecutivo 752. Registro Oficial Suplemento 507.

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2024, 9 de mayo). Decreto Ejecutivo 255. Registro Oficial Segundo Suplemento 554.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2023, 6 de noviembre). Decreto Ejecutivo 904. Registro Oficial Tercer Suplemento 435, 13 de noviembre de 2023.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética. (2021, 20 de octubre). Decreto Ejecutivo 229. Registro Oficial 575, 11 de noviembre de 2021.

Reglamento interinstitucional de autorizaciones de investigación sobre biodiversidad y acceso a recursos genéticos. (2026, 9 de junio). Registro Oficial Segundo Suplemento 301.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010, 8 de junio). Decreto Ejecutivo 374. Registro Oficial Suplemento 209.

Servicio de Rentas Internas. (2024). *Resolución NAC-DGERCGC24-00000040*.

Servicio Nacional de Contratación Pública. (2023, 18 de enero). *Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles*.

Superintendencia de Bancos. (2025, 29 de agosto). *Resolución SB-2025-02114: Norma de control para la evaluación y gestión de los riesgos ambientales y sociales*.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2019, 24 de diciembre). *Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 e Instructivo de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo*. Registro Oficial 107.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2021, 5 de abril). *Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo*.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2026, 30 de septiembre). *Resolución SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INGINT-2026-0018: Norma de control para la administración del riesgo ambiental y social*. Registro Oficial Suplemento 380.

Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 12 de enero). *Sentencia 58-11-IN/22* (inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado). https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ficharelatoria.aspx?numdocumento=58-11-in/22

Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 26 de septiembre). *Sentencia 52-25-IN/25* (inconstitucionalidad total de la Ley Orgánica de Integridad Pública).

Normativa de otros países

Comisión para el Mercado Financiero. (2021, 12 de noviembre). *Norma de Carácter General 461*. Chile.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2021). *Circular Externa 031 de 2021: Revelación de información sobre asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos*.

Bibliografía

Abbott, K. W., y Snidal, D. (2000). Hard and soft law in international governance. *International Organization, 54*(3), 421-456. https://doi.org/10.1162/002081800551280

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1).

Ayres, I., y Braithwaite, J. (1992). *Responsive regulation: Transcending the deregulation debate*. Oxford University Press.

B Lab. (2026). *B Lab standards: Version 2.2*. B Lab Global.

Bagley, C. E. (2008). Winning legally: The value of legal astuteness. *Academy of Management Review, 33*(2), 378-390. https://doi.org/10.5465/amr.2008.31193232

Baumüller, J., y Sopp, K. (2022). Double materiality and the shift from non-financial to European sustainability reporting: Review, outlook and implications. *Journal of Applied Accounting Research, 23*(1), 8-28. https://doi.org/10.1108/JAAR-04-2021-0114

Bradford, A. (2020). *The Brussels effect: How the European Union rules the world*. Oxford University Press.

Carroll, A. B. (1991). The pyramid of corporate social responsibility: Toward the moral management of organizational stakeholders. *Business Horizons, 34*(4), 39-48. https://doi.org/10.1016/0007-6813(91)90005-G

Carta de la Tierra Internacional. (2000). *La Carta de la Tierra*. Iniciativa de la Carta de la Tierra.

Cerdá, E., y Khalilova, A. (2016). Economía circular. *Economía Industrial*, (401), 11-20.

Christensen, H. B., Hail, L., y Leuz, C. (2021). Mandatory CSR and sustainability reporting: Economic analysis and literature review. *Review of Accounting Studies, 26*(3), 1176-1248. https://doi.org/10.1007/s11142-021-09609-5

CODESPA y CERES. (2013). *Estudio de responsabilidad social empresarial en Ecuador*. https://www.codespa.org/app/uploads/estudio-rse-ecuador-2013-codespa-ceres.pdf

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común*. Naciones Unidas.

Corporación Andina de Fomento. (2010). *Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo* (2.ª ed.). CAF.

COSO y World Business Council for Sustainable Development. (2018). *Enterprise risk management: Applying enterprise risk management to environmental, social and governance-related risks*.

Díaz Ortega, E. (2010). *Gobierno corporativo: lo que todo empresario debe saber*. Corporación Andina de Fomento.

Duque-Grisales, E., y Aguilera-Caracuel, J. (2021). Environmental, social and governance (ESG) scores and financial performance of multilatinas: Moderating effects of geographic international diversification and financial slack. *Journal of Business Ethics, 168*(2), 315-334. https://doi.org/10.1007/s10551-019-04177-w

Eccles, R. G., Ioannou, I., y Serafeim, G. (2014). The impact of corporate sustainability on organizational processes and performance. *Management Science, 60*(11), 2835-2857. https://doi.org/10.1287/mnsc.2014.1984

EFRAG. (2023a). *Draft EFRAG IG 1: Materiality assessment implementation guidance*. European Financial Reporting Advisory Group.

EFRAG. (2023b). *Draft EFRAG IG 2: Value chain implementation guidance*. European Financial Reporting Advisory Group.

Elkington, J. (1997). *Cannibals with forks: The triple bottom line of 21st century business*. Capstone.

Friede, G., Busch, T., y Bassen, A. (2015). ESG and financial performance: Aggregated evidence from more than 2000 empirical studies. *Journal of Sustainable Finance & Investment, 5*(4), 210-233. https://doi.org/10.1080/20430795.2015.1118917

Jebe, R. (2019). The convergence of financial and ESG materiality: Taking sustainability mainstream. *American Business Law Journal, 56*(3), 645-702. https://doi.org/10.1111/ablj.12148

Kowszyk, Y., y Maher, R. (2018). *Estudios de caso sobre modelos de economía circular e integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en estrategias empresariales en la UE y ALC*. Fundación EU-LAC. https://doi.org/10.12858/1018ES

Krajewski, M., Tonstad, K., y Wohltmann, F. (2021). Mandatory human rights due diligence in Germany and Norway: Stepping, or striding, in the same direction? *Business and Human Rights Journal, 6*(3), 550-558. https://doi.org/10.1017/bhj.2021.43

Lobato, G. I. (2017). *Economía circular: de la ecoobligación a la ecooportunidad* (pp. 54-69). Autopublicaciones Tagus.

Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., y Behrens, W. W., III. (1972). *The limits to growth*. Universe Books.

Molina Vera, B. (en preparación). *Donde la ley no llega: informalidad, cobertura concentrada y efecto cascada en el derecho de la sostenibilidad del Ecuador* [Manuscrito en preparación].

Morales Echeverría, D. A., Morales Alarcón, F. P., Cajamarca Altamirano, E. E., e Intriago Usca, F. J. (2024). La protección de datos personales en Ecuador: evolución legislativa y comparación con modelos regionales en Sudamérica. *Perspectivas Sociales y Administrativas, 2*(2), 35-44. https://doi.org/10.61347/psa.v2i2.70

Ospina-Patiño, C., González-Ruiz, J. D., y Marín-Rodríguez, N. J. (2023). Sustainable practices and financial performance in Latin America: An analysis of environmental scores. *Revista CEA, 9*(21), e2792. https://doi.org/10.22430/24223182.2792

Porter, M. E., y Kramer, M. R. (2011). Creating shared value. *Harvard Business Review, 89*(1-2), 62-77.

Ruiz, E., y Ruiz, P. (2018). *Cerrar el círculo: el business case de la economía circular*. Forética.

Siedel, G. J., y Haapio, H. (2010). Using proactive law for competitive advantage. *American Business Law Journal, 47*(4), 641-686. https://doi.org/10.1111/j.1744-1714.2010.01105.x

Suárez Borja, J. A. (2021). Ecuador: Ley de Protección de Datos Personales de Ecuador. *La Ley Privacidad*, (9).

United Nations Global Compact. (2004). *Who cares wins: Connecting financial markets to a changing world*. Naciones Unidas.

Useche, A., Martínez-Ferrero, J., y Reyes, G. E. (2024). Taking ESG strategies for achieving profits: A dynamic panel data analysis. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science, 30*(59), 61-78. https://doi.org/10.1108/JEFAS-02-2023-0030

Whelan, T., Atz, U., y Clark, C. (2021). *ESG and financial performance: Uncovering the relationship by aggregating evidence from 1,000 plus studies published between 2015-2020*. NYU Stern Center for Sustainable Business y Rockefeller Asset Management. https://www.stern.nyu.edu/sites/default/files/assets/documents/NYU-RAM_ESG-Paper_2021.pdf

World Economic Forum. (2020). *Embracing the new age of materiality: Harnessing the pace of change in ESG* [Libro blanco]. World Economic Forum.

Estadísticas e informes institucionales

CERES. (2025). *CERES: dos décadas impulsando la sostenibilidad y la responsabilidad en el Ecuador*. https://www.redceres.com/post/ceres-dos-decadas-impulsando-la-sostenibilidad-y-la-responsabilidad-en-el-ecuador

Corporación Andina de Fomento. (2016, 2 de diciembre). *Ecuador: banca privada lanza un acuerdo voluntario de finanzas sostenibles*. https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/ecuador-banca-privada-lanza-un-acuerdo-voluntario-de-finanzas-sostenibles/

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Red del Pacto Global Ecuador* [Presentación ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción]. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_sc5.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019, 23 de mayo). *PNUD se une a la estrategia de finanzas sostenibles de la banca privada del Ecuador*. https://www.undp.org/es/ecuador/noticias/pnud-se-une-la-estrategia-de-finanzas-sostenible-de-la-banca-privada-del-ecuador

Memorias e informes corporativos de sostenibilidad

Banco Guayaquil. (2025). *Reporte integrado de sostenibilidad 2025*.

ECOGAL. (2025). *Memoria de sostenibilidad 2023-2025: Aeropuerto Ecológico de Galápagos*.

Grupo Entregas. (2026). *Memoria de sostenibilidad* (5.ª ed.).

Metropolitan Touring. (2025). *Informe de sostenibilidad 2025*.

PRONACA. (2025). *Memoria de sostenibilidad 2025*.

Produbanco. (2026). *Informe de sostenibilidad*.

Fuentes web

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-BIOFIN. (2025, abril). *Memoria técnica de la construcción participativa de regulación de divulgación de asuntos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en los sistemas regulados por la Junta de Política y Regulación Financiera*. https://www.biofin.org/sites/default/files/content/knowledge_products/BIOFIN%20-%20Divulgaci%C3%B3n%20ASG%20abril2025.pdf

Bolsa de Valores de Quito. (s.f.). *Guía de bonos verdes, sociales y sostenibles*. https://www.bolsadequito.com/documentos/marketing/guia_bonos_verdes.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Guía de bonos temáticos de la Bolsa de Valores de Guayaquil*. https://www.undp.org/es/node/520391

Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Incentivos y beneficios tributarios*. https://www.sri.gob.ec/incentivos-tributarios

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2026). *Norma SARAS: presentación oficial*. https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/Presentacion-Webinar-4.pdf